

en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario y los Bancos y banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarles en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras y que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

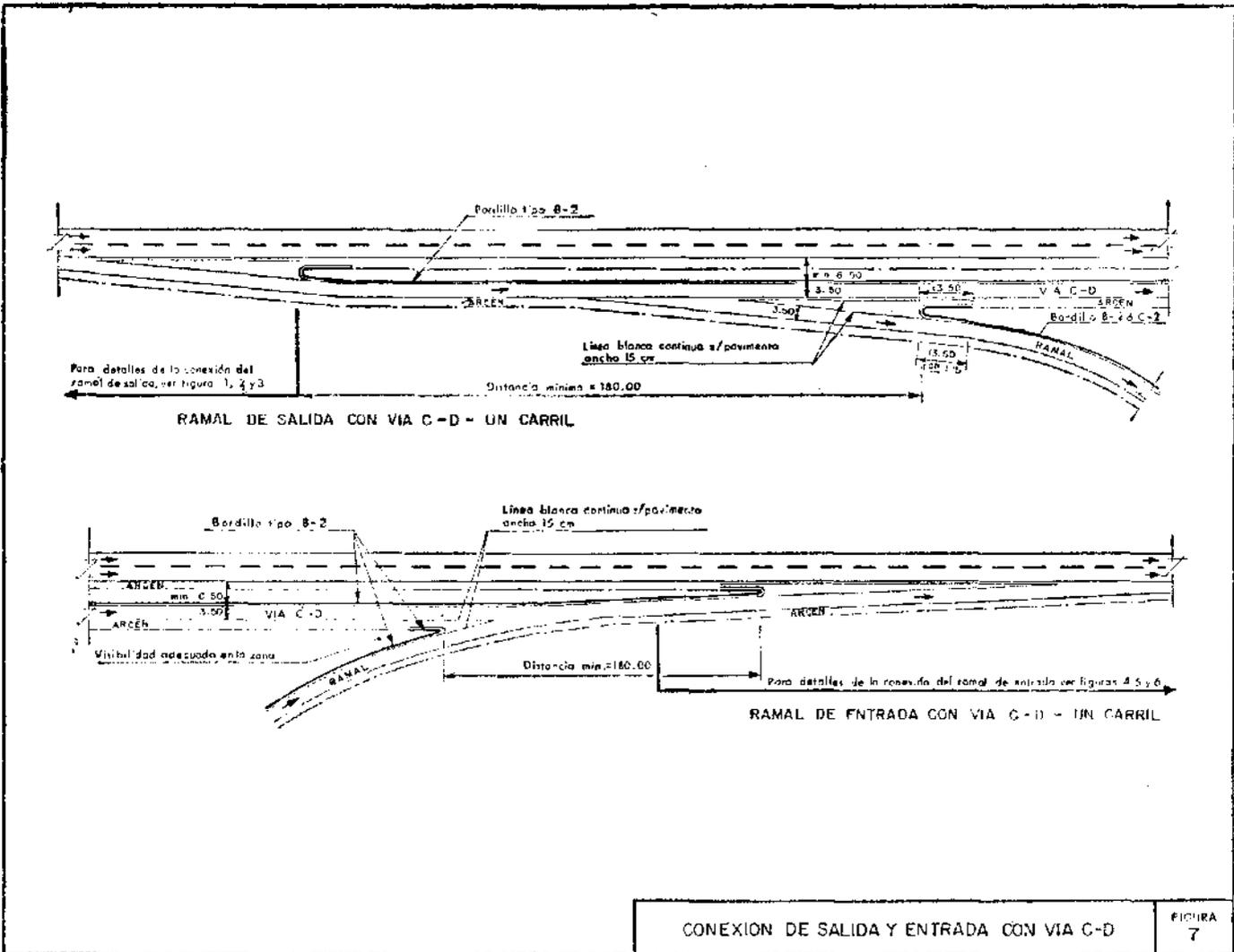
Cuando los Bancos y banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o banquero del mismo grupo que concurra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, José María Sainz de Vicuña y García Prieto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de mayo de 1969 por la que se dictan normas para la instalación en las carreteras de Estaciones de Servicio para suministro de carburantes y combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos.

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación del Anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1969, páginas 15601 a 15612, se publica seguidamente la figura 7, que debió figurar a continuación de la 6 y fué indebidamente omitida:



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria de «Ácidos y Abonos» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Industria de «Ácidos y Abonos» y sus trabajadores:

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1969 la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical para las Industrias de «Ácidos y Abonos», suscrito en 17 de septiembre de 1969, que fué redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al mismo el informe que preceptúa el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 18 de agosto, e informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical:

Resultando que solicitados informes de la Secretaría Ge-